

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 614

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	IMPUESTOS	31,705,000.00
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	55,000.00
	1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
	2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,000.00
	3. Impuesto a comercios ambulantes.	25,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	31,150,000.00
	1. Impuesto predial.	30,000,000.00
	2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,150,000.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	500,000.00
II.	DERECHOS	22,330,000.00
	1. Derechos por servicios públicos:	15,950,000.00
	a) Derechos por servicio de alumbrado público.	8,000,000.00
	b) Derechos por servicios de agua potable.	6,500,000.00
	c) Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	850,000.00
	d) Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150,000.00
	e) Derechos por servicio y uso de panteones.	400,000.00
	f) Derechos por servicio de limpia.	50,000.00
	2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	3,930,000.00
	a. Derechos por registro familiar.	300,000.00
	b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,130,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	50,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	180,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	2,350,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	150,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	380,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,585,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	100,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	60,000.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	Accesorios de Derechos.	100,000.00
III.	PRODUCTOS	11,725,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11,180,000.00
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,230,000.00

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	450,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	430,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	350,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	9,950,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	500,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	500,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	45,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	12,015,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	900,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	250,000.00
4. Multas federales no fiscales.	150,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	600,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	85,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	76,373,282.00
V.1 PARTICIPACIONES	40,604,327.00
V.2 APORTACIONES	35,768,955.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	35,768,955.00

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,741,538.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27,027,417.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	16,450,000.00
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	16,450,000.00
a.	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa.	1,050,000.00
b.	Fondo de Contingencias Económicas.	2,400,000.00
c.	Fondo de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.	300,000.00
d.	Programa Habitat.	2,000,000.00
e.	Programa de Empleo Temporal.	1,500,000.00
f.	Programa de Vivienda Digna.	2,000,000.00
g.	Comisión Nacional de Cultura Turística y Deporte (CONADE)	1,400,000.00
h.	Programa de Rescate de Espacios Públicos.	3,000,000.00
i.	Apoyos Extraordinarios Estatales	2,800,000.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	170,598,282.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%
Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
6. Exposiciones	8.0
7. Recitales	26.0
8. Conferencias	8.0
Deportivos	
9. Funciones de box y lucha libre	88.86
10. Fútbol profesional	9.0
Recreativos y Populares	
6. Ferias	256.0
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	33.85
10. Bailes públicos	255.66
11. Juegos mecánicos	3.89
12. Circos	27.98
13. Kermesse	10.15
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	25.56
15. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	58.39
16. Carnaval	25.38
17. Variedad ocasional	28.77
18. Concierto	33.85
19. Degustaciones	5.07
20. Promociones y aniversarios	5.07
21. Música en vivo	169.26

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, dará lugar a un descuento del 30% y en su caso, de febrero y marzo dará lugar a un descuento hasta del 20% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento de hasta el 40% en los primeros tres meses del año.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tepeapulco Hgo., para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
1	Carros	800.00
1	Sidena	800.00
1	Salvador Allende	800.00
1	Dina	800.00
1	Benito Juárez	800.00
1	Independencia	800.00
1	Tadeo De Niza	800.00
1	Hidalgo	800.00
1	Morelos	800.00

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
1	Dikona	800.00
1	Rojo Gómez	800.00
1	Pedregal	800.00
1	Vicente Guerrero	800.00
1	Fracc. Sindicato Minero	800.00
1	Fracc. Del Bosque	800.00
2	Abecedario	800.00
2	Palmillas	420.00
3	La Presa	420.00
4	Unidad Campesina	420.00
5	El Chamizal	420.00
5	Plan De Ayala	420.00
6	Lomas Del Pedregal	800.00
7	Granjas De Guadalupe	230.00
7	Ex Hacienda De Guadalupe	349.80
7	21 De Julio	300.03
8	IMSS	799.84
8	Las Haciendas	349.80
9	Fracc. Unta Bicentenario	150.01
10	Valle De Guadalupe	349.80
11	Fracc. Tepeapulco	199.79
12	Fracc. Tesatla	150.01
13	Villas De Sahagún	349.80
13	Mineros	349.80
14	Fracc. Sindicato Minero 2	799.84
14	Unidad Minera Napoleón Gómez	799.84
15	Revolución Mexicana	349.80
16	Legaspi	199.79
17	Comercios	750.07
18	Empresas	700.30
19	Irolo	250.26
20	Tepetates	250.26
21	Col. Ampliación Pino Suarez	450.04
21	Col. Del Trabajo	450.04
21	Col. Centro	700.30
21	Col. José Ma. Pino Suarez	450.04
21	Col. Francisco I. Madero	450.04
22	Col. 14 De Febrero	700.30
23	Col. Los Reyes	150.01
24	Sales Minerales	250.26
24	Col. Calvario	250.26

Tabla De Valores Unitarios De Suelo

Sector	Colonia	Valor M ²
24	Ampliación Plaza Vieja	450.04
24	Col. Plaza Vieja	450.04
25	Frailes 1a Y 2a Sección	600.06
25	Col. Santa Bárbara	150.01
26	Col. Candelaria	199.79
27	Col. 18 De Marzo	649.83
28	Col. Const. De 1917	199.79
29	Col. Piedras Negras	250.26
30	Col. 20 De Noviembre	150.01
31	Texcatzongo	150.01
32	Los Cides	150.01
33	San Jerónimo	150.01
34	Los Coyotes	150.01
35	Jagüey Prieto	150.01
36	Francisco Sarabia (Corralillos)	150.01
37	San Miguel Allende	150.01
38	La Rinconada	150.01
39	Palo Hueco	150.01
40	Tlacteapa	150.01
41	Estación La 8	150.01
42	Tultengo	150.01
43	Vista Hermosa	150.01
44	Palmillas	150.01

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hgo., y el valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los actores representados por dicho plano.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles Especiales

Color	Vía	Nombre De La Vía	Ubicación De La Vía		Colonia	No. De Manzanas	Precio Por M2
			Entre La Calle	Y La Calle			
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Independencia	50, 47, 42, 38, 51, 36, 17, 16, 5	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	21 De Julio	1, 2, 10, 16, 20, 28, 31, 34, 39, 40, 47	
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Benito Juárez	40, 34, 23, 17	879.76
	Avenida	Ignacio Allende	Av. Diésel Nacional	Av. Periférico Sur	Las Haciendas	20	879.76

Avenida	Ignacio Allende	Av. Periférico Sur	Av. Morelos	Imss	1,2,95	879.76
Avenida	Ignacio Allende	Av. Morelos	Av. Vicente Guerrero	Dina	3,4	879.76
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Comercios	1,2	879.76
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Sidena	1	879.76
Avenida	Ignacio Allende	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Carros	12,13	1120.20
Avenida	Ignacio Allende	Av. Fernando De Alva	Av. Carlos Lazo	Abecedario	26	959.67
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Carlos Lazo	Av. José María Morelos	Palmillas	14,15,16,17,18	959.67
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. José María Morelos	Av. Vicente Guerrero	Col. Miguel Hidalgo	7,8,24,25	959.67
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Vicente Guerrero	Av. Insurgentes	Vicente Guerrero	5,6	959.67
Carretera	Sahagún-Pachuca	Av. Insurgentes	S/N	José María Morelos	1,3,12	959.67
Avenida	Circunvalación	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Tadeo De Niza	4,7	879.76
Avenida	Circunvalación	Av. Chimalpain	Av. Fernando De Alva	Tadeo De Niza	3,1	879.76
Avenida	Huichapan	Av. Periférico Sur	Av. Vicente Guerrero	Javier Rojo Gómez	49,51,56,60,63	879.76
Avenida	Huichapan	Av. Chimalpain	Av. Carlos Lazo	Javier Rojo Gómez	1,13,28	879.76
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Dina	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16	879.76
Avenida	Vicente Guerrero	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	4	879.76
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Sidena	1,2,,3,4,5,6,7	879.76
Avenida	Chimalpain	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Salvador Allende	1,2,3,4,5	879.76
Avenida	Chimalpain	Av. Bernal Díaz De Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	2,3	879.76

Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Bernal Díaz De Castillo	Carros	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10	1120.20
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Bernal Díaz Del Castillo	Av. Circunvalación	Tadeo De Niza	1	959.67
Avenida	Fernando De Alva Ixtlixochitl	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,11,12,13,14,15,16,17,18,20,23,25	879.76
Avenida	Carlos Lazo	Av. Ignacio Allende	Av. Circunvalación	Abecedario	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,19,22,24,26	959.67
Avenida	Carlos Lazo	Av. Huichapan	Av. Sahagún	Javier Rojo Gómez	1,2,3,4,6,10,11,12	959.67
Avenida	Carlos Lazo	Canal Papalote	Carretera Pachuca	Palmillas	5,8,13,16	959.67
Avenida	Carlos Lazo	Carretera Sahagún-Pachuca	Niños Héroe	Palmillas	18,20,22,24,25,26	959.67
Avenida	Carlos Lazo	Mariano Abasolo	Álamos	Pedregal	10	959.67
Avenida	Carlos Lazo	Álamos	S/N	Unidad Campesina	11,12,13,14	879.76
Avenida	18 de Marzo	S/N	Raúl Castellanos	Candelaria	7,8,9,10,11	300.03
Avenida	18 de Marzo	Raúl Castellanos	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	25,26,27,28,29,30	769.70
Avenida	18 de Marzo	Melchor Ocampo	Av. Niños Héroe	Centro	1,2,3,4,5,6,7	839.80
Calle	16 De Enero De 1869 (Aldama)	Melchor Ocampo	Benito Juárez	Centro	8,9,10,11	839.80
Calle	Benito Juárez	16 De Enero De 1869(Aldama)	José María Lazcano	Centro	11,12,19,20	839.80
Calle	Plaza De La Constitución	Av. Independencia Y José María Lazcano	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Centro	13,14,21	980.00
Calle	Morelos	Hidalgo Y Cuauhtémoc	Gral. Felipe Ángeles	Centro	16,22	980.00
Avenida	18 De Marzo	Av. Gral. Felipe Ángeles	Niños Héroe	Francisco I Madero	17,19	839.80
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	18 De Marzo	Ignacio Allende	Centro	7,16,22,23	980.00

Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Ignacio Allende	S/N	Plaza Vieja	3,7,11,12,13,16,21	839.80
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. Morelos	Francisco Orozco	Del Trabajo	1,2,4,5,6,7,8,10,11,12,13	839.80
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Andrés Quintana Roo	18 De Marzo	2,8,9,15,21,24,30	715.02
Avenida	Gral. Felipe Ángeles	Av. 18 De Marzo	Carretera Los Cides	Francisco I Madero	1,4,5,10,11,14,17,19	715.02

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco Hgo.,

Resumen de valores unitarios de construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
1111	30	4,967.99
1112	40	5,961.30
1113	50	6,402.93
1121	50	6,955.32
1122	60	8,942.66
1123	70	9,494.34
1131	70	11,040.05
1132	80	16,891.30
1133	90	19,871.95

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2111	30	4,904.90
2112	40	5,421.53
2113	50	5,237.17
2121	60	5,788.16
2122	70	6,069.26
2123	80	7,140.39
2131	80	7,951.44
2132	80	8,444.95
2133	80	9,439.67
2141	20	710.81
2142	20	1,451.07
2143	30	1,758.11

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2311	40	3,826.76
2312	45	4,438.73
2313	50	4,843.21
2321	50	7,654.22
2322	60	9,420.74
2323	70	11,334.47
2331	70	11,702.49
2332	80	12,659.36
2333	90	13,984.25

INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2411	20	2,964.53
2412	30	3,974.67
2413	40	4,791.34
2421	50	5,078.75
2422	60	5,519.67
2423	70	6,108.51
2431	80	6,378.40
2432	80	7,526.64
2433	80	8,655.25

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor por m ²
2511	10	962.47
2512	15	1,191.70
2513	20	1,627.72
2521	20	1,600.38
2522	25	2,649.78
2523	30	3,606.65

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor por m ²
2151	30	2,944.20
2152	40	3,533.04
2153	50	4,416.30
2161	60	4,946.26
2162	70	6,749.23
2163	80	7,476.17
2171	80	8,281.61
2172	80	8,878.87
2173	80	9,743.20
2181	20	10,674.83
2182	20	12,161.65
2183	30	14,170.72

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeapulco Hgo.,

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Servicio doméstico	Cuota fija
Toma sin medidor cuota fija para la localidad de Cd. Sahagún (anual)	14.17
Toma sin medidor cuota fija para las demás localidades del Municipio (anual)	13.12
*Toma con medidor hasta 15 m ³	1.06
*Por cada m ³ consumido después de los 15m ³	0.063
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (anual)	21.00
*Toma con medidor hasta 20m ³	0.12
*Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	0.094
Mediana industria	

Toma sin medidor cuota fija (anual)	52.50
*Por el consumo de hasta 25 m ³	21.0
*Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³	0.13
Industrial	Cuota fija
Toma sin medidor cuota fija (anual)	1,575.0
Toma con medidor hasta 30 m ³	51.04
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³	0.24

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derechos de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija
Instalación al sistema de agua potable, servicio doméstico	17.85
Instalación al sistema de agua potable tipo comercial	36.75
Instalación al sistema de agua potable para la mediana industria	63.0
Instalación al sistema de agua potable para la industria mayor	126.0

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija
Costo de aparato medidor	14.70
Cambio de nombre en contrato de agua	3.36
Constancias de no adeudo y/o inexistencia de infraestructura hidráulica y alcantarillado	0.98
Inspección y estudio de Superficies, Terrenos y líneas de gua cercanas para servicio a Industrias, Conjuntos Habitacionales y Fraccionamientos. (Factibilidad)	470.0

Derechos de conexión para fraccionamientos, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas

El costo de derecho de conexión estaba en función del cálculo de la dotación solicitada por el usuario para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones

Dotación de agua	150 litros/habitantes/día mínimo
Índice de nacimiento	5 habitantes/viviendas (promedio estatal)
Coefficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86400 segundos
Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable	

Gasto = número de viviendas x habitantes x vivienda x dotación x coef. Var. Diaria / segundos diarios

Derechos de conexión de agua potable 1,176.10 smv (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para el gasto de descarga de agua residual

Derecho de conexión para descarga de agua residual 1,176.10 smv (por litros por segundo requerido)

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Descarga al drenaje de tipo Domestico	1.33
Descarga al drenaje de tipo Comercial	1.98
Descarga al drenaje de tipo Mediana Industria	6.30
Descarga al drenaje de tipo Industrial	11.02

Por la construcción de drenajes

Por el derecho de conexión al drenaje (no incluye mano de obra y materiales)

Doméstico	11.02
Comercial	13.23
Mediana Industria	19.84
Industrial	39.69

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.32
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	0.32
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años Panteones San Miguel y San Agustín.	12.60
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años Panteón Nazareno.	44.0
Inhumación en panteones de comunidades	4.28
Exhumación de restos.	12.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	4.63
Refrendos por inhumación.	4.86

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	2.31
Permiso para construcción de capilla individual.	4.63
Permiso para construcción de capilla familiar.	5.79
Permiso para construcción de gaveta.	1.05
Crematorio	N/A
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	0.084
Camioneta concesionada.	0.52
Camioneta pick up.	1.05
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.05
Camión de volteo o rabón.	3.15
Vehículo superior a doble rodada.	3.15
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	0.13
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.11

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	2.21
Reconocimiento de hijo.	6.30
Registro de matrimonio.	5.59
Registro de defunción.	2.10
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	6.0

Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	5.25
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	2.63
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	10.83
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido).	0.60

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	1.47
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.79
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.66
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.89
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	3.0
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA INDUSTRIAL					
GIROS		Construcción en m ²			
		De 1 a 750	De 751 a 1200	De 1201 a 1900	De 1901 en adelante
Venta y almacenamiento de gas LP	Apertura	130	138	144	150
	Renovación	65	68	72	75
Producción, venta y distribución de gases	Apertura	3656	3945	4250	5875
	Renovación	1828	1975	2125	2937
Tornos y maquiladoras	Apertura	81	89	93	96
	Renovación	40	44	46	48
Ensambladora	Apertura	1500	2000	2500	3000
	Renovación	750	1000	1250	1500
Constructora	Apertura	1600	1350	2700	3200
	Renovación	800	1100	1350	1600
Fundidora	Apertura	3000	3500	4000	4500
	Renovación	1500	1750	2000	2250
Elaboración y producción de papel	Apertura	6000	6500	7000	7500
	Renovación	3000	3250	3500	3750

		Zona								
		HABITACIONAL BAJO Y/O INTERES SOCIAL			HABITACIONAL MEDIA Y/O PROGRESIVA			COMERCIAL Y/O RESIDENCIAL		
Giro	Construcción en m ²	Hast a30	DE 31 A 120	MAS DE 120	HAST A 30	DE 31 A 120	MAS DE 120	HAST A 30	DE 31 A 120	MAS DE 120
Abarrotes	Apertura	22.00	26.00	33.00	36.00	41.00	48.00	38.00	46.00	54.00
	Renovación	12.00	14.00	16.00	20.00	23.00	26.00	23.00	27.00	29.00
Accesorios automotrices	Apertura	17.00	22.00	24.00	21.00	32.00	43.00	27.00	34.00	56.00
	Renovación	11.00	13.00	16.00	15.00	19.00	25.00	18.00	22.00	29.00
Actividades deportivas o recreación	Apertura	24.00	26.00	29.00	38.00	43.00	46.00	39.00	48.00	58.00
	Renovación	11.00	15.00	17.00	24.00	27.00	29.00	25.00	29.00	32.00
Acuario	Apertura	24.00	26.00	29.00	38.00	43.00	46.00	39.00	48.00	58.00
	Renovación	11.00	15.00	17.00	24.00	27.00	29.00	25.00	29.00	32.00
Agencia funerales con venta de ataúdes	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Almacén	Apertura	40.43	53.48	57.99	48.83	50.93	55.23	69.00	73.00	79.00
	Renovación	19.30	25.91	29.44	18.38	24.68	28.04	27.00	38.00	43.00
Anteojos y accesorios	Apertura	23.00	26.00	29.00	31.00	34.00	38.00	41.00	44.00	47.00
	Renovación	14.00	16.00	17.00	16.00	18.00	21.00	22.00	25.00	28.00
Aparatos ortopédicos	Apertura	26.00	29.00	32.00	28.00	31.00	35.00	42.00	45.00	48.00
	Renovación	11.00	13.00	16.00	15.00	19.00	22.00	23.00	27.00	29.00
Artículos para fiesta	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	52.00	57.00
	Renovación	16.00	18.00	19.00	20.00	24.00	25.00	26.00	29.00	32.00
Banco	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Bazar	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Boutique	Apertura	9.35	12.60	29.93	13.13	20.48	28.88	47.00	52.00	62.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	10.50	14.70	36.00	41.00	46.00
Cafeterías	Apertura	7.14	10.40	28.88	12.60	10.50	26.78	50.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	14.70	5.99	9.98	13.65	29.00	31.00	33.00
	Apertura	7.14	10.40	3.68	12.60	20.37	33.08	51.00	53.00	57.00

Cambio de aceite	Renovación	3.64	5.99	17.85	5.99	13.76	16.80	35.00	37.00	39.00
Carnicerías	Apertura	7.14	10.40	25.73	11.03	17.33	23.63	43.00	49.00	56.00
	Renovación	3.64	5.99	13.13	5.78	8.93	12.08	27.00	29.00	31.00
Carpinterías	Apertura	9.35	12.60	25.73	11.03	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Casa de Empeño	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Casa de huéspedes	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Centro de atención	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Centro copiado	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.76	21.42	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	7.14	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Centro de Distribución	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Centro de Verificación	Apertura	39.00	51.00	55.00	47.00	49.00	53.00	62.00	68.00	72.00
	Renovación	12.00	13.00	14.00	11.00	12.00	13.00	49.00	45.00	50.00
Clínica	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Cocina económica	Apertura	5.78	11.55	18.38	3.48	9.98	16.28	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.89	6.29	9.45	1.73	5.19	8.40	35.00	37.00	39.00
Comercializadora	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Constructoras	Apertura	9.00	12.00	33.00	14.00	22.00	31.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	11.00	14.00	17.00	11.00	13.00	16.00	20.00	20.00	33.00
Consultorio	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Cremería	Apertura	27.00	31.00	34.00	36.00	39.00	41.00	47.00	52.00	62.00
	Renovación	17.00	19.00	22.00	25.00	27.00	32.00	36.00	41.00	46.00
Despacho contable	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00

Dulcería	Apertura	8.19	11.55	30.98	13.76	21.42	28.88	58.00	69.00	87.00
	Renovación	4.86	7.14	15.75	7.14	11.55	14.70	41.00	43.00	49.00
Elaboración y producción de papel	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Electrodomésticos	Apertura	7.14	10.40	30.98	12.60	19.43	28.88	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.75	6.83	9.98	14.70	35.00	37.00	39.00
Ensambladora	Apertura	56.00	61.00	67.00	69.00	72.00	78.00	82.00	84.00	92.00
	Renovación	30.00	34.00	35.00	37.00	39.00	43.00	49.00	54.00	59.00
Equipo de seguridad industrial	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Escuelas particulares	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Estancia infantil	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Estética	Apertura	8.19	11.55	22.58	7.88	14.18	20.48	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	11.55	3.97	7.35	10.50	35.00	37.00	39.00
Estudio Fotográfico	Apertura	7.00	10.00	20.00	5.78	12.00	18.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.64	5.99	10.00	2.87	6.00	9.00	16.00	17.00	27.00
Fabricación	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Farmacia	Apertura	9.35	12.60	35.00	14.81	22.58	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.43	4.86	29.00	4.86	12.60	27.83	35.00	37.00	39.00
Financiera	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Florería	Apertura	9.35	12.60	20.48	14.18	16.28	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	10.50	5.99	8.40	9.45	35.00	37.00	39.00
Forrajera	Apertura	33.00	36.00	39.00	44.00	48.00	55.00	58.00	69.00	87.00
	Renovación	23.00	24.00	28.00	30.00	32.00	38.00	41.00	43.00	49.00
Fuente de sodas	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Fundidora	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00

	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Funerarias	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Gasolineras	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Gimnasio	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Guarderías	Apertura	14.00	16.00	28.00	15.00	21.00	27.00	29.00	34.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	14.00	8.93	11.00	14.00	15.00	21.00	27.00
Hoteles y moteles	Apertura	63.00	66.00	68.00	60.00	64.00	67.00	174.00	179.00	190.00
	Renovación	26.00	28.00	31.00	25.00	27.00	30.00	85.00	90.00	95.00
Joyería	Apertura	9.35	12.60	29.93	14.18	20.48	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	10.50	14.18	35.00	37.00	39.00
Laboratorio	Apertura	7.00	10.00	3.00	9.00	15.00	21.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.00	6.00	12.00	4.00	8.00	11.00	16.00	17.00	27.00
Lavado y Engrasado	Apertura	7.14	10.40	30.32	12.60	19.43	28.88	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.78	5.99	15.44	6.83	9.98	14.70	35.00	37.00	39.00
Madererías	Apertura	14.00	16.00	29.00	15.00	21.00	27.00	29.00	30.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	15.00	8.93	11.00	14.00	15.00	16.00	27.00
Manufacturas	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Maquiladora	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Materiales de construcción	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Materias primas	Apertura	7.14	10.40	29.93	12.60	20.37	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	15.23	5.99	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Medicina alternativa	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Mercería	Apertura	9.35	12.60	24.68	9.98	16.28	22.58	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.60	5.19	8.40	11.55	35.00	37.00	39.00

Mina	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Mini súper	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Molino	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	6.83	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Mueblería	Apertura	9.35	12.60	53.03	14.81	22.58	56.18	72.00	79.00	87.00
	Renovación	2.43	4.86	26.78	4.86	12.60	28.35	42.00	51.00	57.00
Óptica	Apertura	8.19	11.55	26.78	11.03	17.33	24.68	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.41	7.14	13.65	5.78	8.93	12.60	35.00	37.00	39.00
Paileria	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Peletería	Apertura	7.28	10.92	23.63	8.93	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	6.08	12.08	4.73	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Panadería	Apertura	7.14	10.40	26.78	12.08	18.38	24.68	35.00	37.00	39.00
	Renovación	3.64	5.99	13.65	5.99	9.45	12.60	51.00	53.00	57.00
Papelería	Apertura	6.83	10.40	19.43	12.08	19.43	17.33	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.48	5.99	9.98	4.63	11.03	8.93	35.00	37.00	39.00
Pastelería	Apertura	9.35	12.60	27.83	14.18	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	14.18	5.99	10.50	13.65	35.00	37.00	39.00
Peluquería	Apertura	5.78	12.00	18.00	3.00	9.98	16.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	2.87	5.99	9.00	1.73	5.00	8.00	16.00	17.00	27.00
Perfumerías	Apertura	8.19	11.55	28.88	12.08	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.70	6.17	9.98	13.65	35.00	37.00	39.00
Pescaderías	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.76	21.42	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	7.14	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	7.14	10.40	29.00	12.60	20.37	29.93	35.00	37.00	39.00
	Renovación	3.64	5.99	16.28	7.35	11.03	15.23	51.00	53.00	57.00
Pizzerías	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	7.14	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Plantas de Ornato	Apertura	9.00	12.00	26.00	12.00	18.00	24.00	25.00	26.00	56.00
	Renovación	3.00	5.99	13.00	6.00	9.00	12.00	16.00	17.00	27.00
Pollería	Apertura	7.14	10.40	24.68	9.98	16.28	22.58	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.60	5.19	8.40	11.55	35.00	37.00	39.00

Productos de belleza	Apertura	7.14	10.40	29.93	12.60	20.37	27.83	51.00	53.00	57.00
	Renovación	2.43	5.99	15.23	5.99	11.03	14.18	35.00	37.00	39.00
Productos de Limpieza	Apertura	8.19	11.55	23.63	8.93	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	12.08	4.63	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Purificadora	Apertura	40.43	49.00	54.00	48.83	50.93	55.23	72.00	79.00	87.00
	Renovación	19.30	25.91	29.44	18.38	24.68	28.04	42.00	51.00	57.00
Recaudería	Apertura	9.35	12.60	23.63	8.98	15.23	21.53	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	12.08	4.63	7.88	11.03	35.00	37.00	39.00
Refaccionaria	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Regalos y novedades	Apertura	7.00	10.00	29.00	12.00	19.00	25.00	23.00	24.00	54.00
	Renovación	3.00	5.98	15.00	7.00	9.98	13.00	16.00	17.00	27.00
Restaurant	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Rosticería	Apertura	8.19	11.55	27.83	13.13	19.43	25.73	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	14.18	6.83	9.98	13.13	35.00	37.00	39.00
Servicios Computacionales	Apertura	14.00	16.00	28.00	15.00	21.00	27.00	29.00	34.00	60.00
	Renovación	8.00	9.00	14.00	8.93	11.00	14.00	21.00	21.00	27.00
Servicios profesionales	Apertura	39.00	42.00	46.00	47.00	52.00	59.00	61.00	63.00	67.00
	Renovación	25.00	28.00	34.00	36.00	41.00	43.00	45.00	47.00	49.00
Taller	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Taquería	Apertura	8.19	11.55	25.73	10.50	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Telefonía	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Tienda de artesanías	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tienda de ropa	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tintorerías	Apertura	8.19	11.55	25.73	11.03	17.33	23.63	51.00	53.00	57.00

	Renovación	4.86	7.14	13.13	5.78	8.93	12.08	35.00	37.00	39.00
Tlapalería	Apertura	8.19	11.55	35.00	13.76	21.42	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	29.00	7.14	14.81	27.30	35.00	37.00	39.00
Tornillería	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Tornos	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Tortillería	Apertura	7.88	11.55	20.48	5.78	12.08	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.68	7.14	10.50	2.87	6.29	9.45	35.00	37.00	39.00
Tortillería manual de comal	Apertura	10.88	12.09	14.22	8.16	10.67	10.67	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.35	4.83	5.67	3.26	3.57	4.31	35.00	37.00	39.00
Velatorio	Apertura	234.00	236.00	239.00	223.00	225.00	227.00	321.00	327.00	345.00
	Renovación	117.00	118.00	120.00	111.00	112.00	114.00	161.00	171.00	173.00
Venta de alimentos	Apertura	29.00	32.00	35.00	37.00	42.00	49.00	51.00	53.00	57.00
	Renovación	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
Venta de equipo de cómputo y/o telefonía	Apertura	20.00	22.00	29.00	29.00	31.00	33.00	35.00	37.00	39.00
	Renovación	47.00	51.00	53.00	45.00	49.00	51.00	87.00	89.00	91.00
Venta y distribución de llantas	Apertura	45.00	49.00	54.00	56.00	62.00	67.00	72.00	79.00	87.00
	Renovación	26.00	29.00	33.00	34.00	37.00	39.00	42.00	51.00	57.00
Vidriería	Apertura	8.19	11.55	29.93	13.13	20.48	26.78	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.86	7.14	15.23	6.83	14.18	13.65	35.00	37.00	39.00
Vulcanizadora	Apertura	10.82	12.08	14.18	8.09	9.03	10.61	51.00	53.00	57.00
	Renovación	4.31	4.83	5.67	3.26	3.57	4.31	35.00	37.00	39.00
Zapatería	Apertura	7.88	12.60	20.48	5.78	12.08	18.38	51.00	53.00	57.00
	Renovación	3.64	5.99	10.50	2.87	6.29	9.45	35.00	37.00	39.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	RESIDENCIA L ALTO MEDIO			INTERES MEDIO Y HABITACION AL CAMPESTRE			HABITACION AL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR			HABITACION AL ECONOMICO DE URBANIZACION PROGRESIVA			COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
		CONSTR UCCION EN MTS	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120	MA S DE 120	HA ST A 30	DE 31 A 120
Abarrot es con venta de cerveza	Apertura	23. 00	32. 50	38. 50	24.5 0	30. 50	63. 50	21.5 3	27. 83	34. 13	20.5 0	26. 50	32. 50	80.5 0	84. 50	86.60
	Renovaci ón	18. 00	16. 50	19. 50	12.5 0	15. 50	18. 50	11.5 0	14. 50	17. 50	10.5 0	13. 50	16. 50	40.5 0	42. 50	43.50
Abarrot es, miscelán eas como recauder ía con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	26. 50	32. 50	38. 50	24.5 0	30. 50	63. 50	21.5 3	27. 83	34. 13	20.5 0	26. 50	32. 50	80.5 0	84. 50	86.60
	Renovaci ón	13. 50	16. 50	19. 50	12.5 0	15. 50	18. 50	11.5 0	14. 50	17. 50	10.5 0	13. 50	16. 50	40.5 0	42. 50	43.50
Bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	252. 50	254. 50	257.5 0
	Renovaci ón	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	150. 00	127. 50	128.5 0
Billares y Boliches	Apertura	68. 50	72. 50	76. 50	42.5 0	54. 50	61. 50	38.5 0	51. 00	55. 50	46.5 0	48. 50	52. 50	62.5 0	68. 00	72.00
	Renovaci ón	23. 50	29. 50	35. 50	26.5 0	27. 50	31. 00	19.0 0	25. 00	28. 00	17.5 0	23. 50	27. 00	31.5 0	35. 00	37.00
Bodegas distribuci ón y fabricant es	Apertura	54. 50	66. 50	76. 50	50.5 0	62. 50	71. 00	45.0 0	58. 00	60. 00	42.5 0	52. 00	58. 00	80.5 0	87. 00	89.00
	Renovaci ón	27. 50	33. 50	38. 50	25.5 0	31. 50	34. 50	23.0 0	29. 00	32. 00	21.5 0	27. 50	30. 00	40.5 0	43. 50	45.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	30. 50	36. 00	42. 50	28.5 0	34. 50	40. 50	26.0 0	33. 00	39. 00	24.5 0	30. 50	36. 50	50.5 0	56. 50	62.50
	Renovaci ón	15. 50	18. 50	21. 50	14.5 0	17. 50	20. 50	13.5 0	16. 50	19. 50	12.5 0	15. 50	18. 50	25.5 0	28. 50	31.50
Cantina	Apertura	37. 50	39. 50	42. 50	32.5 0	35. 50	37. 50	28.5 0	30. 50	32. 50	27.0 0	29. 00	31. 00	150. 50	156. 50	162.5 0
	Renovaci ón	19. 50	21. 50	25. 00	17.5 0	19. 50	21. 50	16.0 0	18. 50	19. 50	15.5 0	17. 50	18. 50	75.5 0	78. 50	81.50
Centro Botanero	Apertura	134. 50	135. 50	136. 50	122. 50	124. 50	128. 50	112. 50	124. 00	118. 50	110. 50	118. 00	120. 50	220. 50	233. 50	236.0 0
	Renovaci ón	116. 50	123. 50	128. 50	115. 50	121. 50	127. 50	58.5 0	63. 50	64. 50	55.5 0	60. 50	61. 50	110. 50	117. 00	118.5 0
Centro Nocturno	Apertura	255. 00	270. 00	272. 00	255. 00	257. 00	259. 00	234. 50	236. 50	239. 00	223. 50	225. 50	227. 50	320. 50	327. 00	345.0 0

	Renovación	129.00	131.00	132.00	126.50	128.50	130.00	116.50	118.00	120.00	111.00	112.50	114.00	160.50	171.00	173.00
Deposito de cerveza	Apertura	20.37	24.78	31.40	19.11	20.37	15.96	12.13	16.76	19.08	11.55	15.96	18.17	62.50	68.00	72.00
	Renovación	10.40	12.60	15.96	8.19	10.40	8.19	6.29	8.60	9.82	5.99	8.19	9.35	31.50	35.00	37.00
Discoteques y antros	Apertura	180.50	182.50	184.50	172.50	173.50	175.50	126.50	129.00	133.00	120.50	122.50	126.50	252.50	254.50	257.50
	Renovación	90.50	91.50	92.50	85.50	87.50	89.50	64.00	65.00	66.00	60.50	61.50	62.50	150.00	127.50	129.00
Hoteles y Moteles	Apertura	74.00	77.50	80.50	69.00	72.00	74.00	63.50	66.00	68.00	61.00	63.50	67.00	174.00	179.00	189.50
	Renovación	37.50	40.50	43.50	32.00	35.50	37.50	26.00	28.50	31.50	25.00	27.00	30.00	84.50	90.00	95.00
Mini súper	Apertura	24.78	29.19	30.24	14.81	19.22	14.81	17.86	21.39	17.86	17.01	17.01	20.37	116.03	122.33	130.73
	Renovación	9.35	11.55	14.81	7.14	9.35	7.14	7.50	9.82	11.55	7.14	7.14	9.35	63.53	69.83	77.70
Pulquerías y Piquerías	Apertura	38.50	44.50	50.50	36.50	42.50	44.50	34.50	38.00	40.50	32.50	36.50	38.50	72.50	80.50	84.50
	Renovación	19.50	22.50	25.50	18.50	21.50	18.37	17.50	19.50	20.50	16.50	18.50	19.50	37.50	38.50	42.50
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	180.50	182.50	184.50	172.50	173.50	175.50	126.50	129.00	133.00	120.50	122.50	126.50	200.50	206.50	208.50
	Renovación	90.50	91.50	92.50	85.50	87.50	89.50	63.50	64.50	66.00	60.50	61.50	62.50	100.50	108.00	104.50
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	68.50	72.50	76.50	42.50	54.50	61.50	38.50	51.00	55.50	46.50	48.50	52.50	62.50	68.00	72.00
	Renovación	23.50	29.50	35.50	26.50	27.50	31.00	19.00	25.00	28.00	17.50	23.50	27.00	31.50	35.00	37.00
Rodeo Disco	Apertura	132.83	135.03	137.24	128.42	130.62	131.67	100.11	102.43	104.74	95.34	97.55	99.75	189.00	203.39	207.80
	Renovación	116.03	118.13	120.23	111.83	113.93	116.03	49.17	51.49	52.59	46.83	49.04	50.09	95.03	101.43	104.27
Tiendas de Autoservicio	Apertura	74.34	76.55	78.75	68.88	71.09	71.09	60.75	64.17	66.49	57.86	61.11	63.32	86.52	88.73	90.93
	Renovación	36.86	39.06	40.22	34.65	35.81	35.81	29.44	30.65	31.75	28.04	29.19	30.24	38.01	44.63	45.68
Tiendas Departamentales	Apertura	74.34	76.55	78.75	57.86	60.06	62.27	49.17	53.80	56.12	46.83	51.24	53.45	90.93	93.14	95.34
	Renovación	38.01	40.22	42.42	26.99	29.19	31.40	24.81	26.02	28.34	23.63	24.78	26.99	44.63	43.68	49.04
Video Bar	Apertura	41.27	43.47	46.83	36.86	40.22	43.47	30.65	32.97	35.28	29.19	31.40	33.60	176.93	183.54	192.36
	Renovación	22.27	24.47	28.04	20.37	22.58	25.83	19.08	21.39	22.49	18.17	20.37	21.42	94.19	98.60	104.16

		5															
		8															
Vinatería	Apertura	53	55.13	59.33	51.24	53.45	53.03	42.45	46.86	49.17	40.43	44.63	46.83	86.63	93.14	95.34	
	Renovación	23	26.78	29.93	22.58	25.73	28.04	21.50	23.71	24.81	20.48	22.58	23.63	44.63	45.68	47.88	

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	3.0	1.7
En lona. (Anual por m ²).	3.0	1.7
En acrílico (anual por m ²).	3.0	1.7
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en madera (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en lona (anual por m ²).	2.1	1.05
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	2.1	1.05
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	1.57	0.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	1.57	0.52
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	1.57	0.52
Publicidad en elementos inflables por día.	1.57	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3.0	1.7
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.3
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	1.5	1
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	0.34	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	0.85	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.04	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.7	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	11.55
Por renovación	10.50
Por cada 3 cajones adicionales	0.52

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	16.80
Constancia de número oficial.	6.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	18.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	12.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0
De 1 a 2 has.	32.0 x ha.
De más de 2 a 5 has.	22.0 x ha.
De más de 5 a 10 has.	16.0 x ha.
De más de 10 a 20 has.	13.0 x ha.
De más 20 a 50 has.	9.0 x ha.
De más 50 a 100 has.	6.0 x ha.
De más de 100 has.	5.0 x ha.

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	0.11 m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 m ²

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 m ²

	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.31 por predio
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.72 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.12 por m ² (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales predios urbanos.	
Habitacional.	15 base + 0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 66 m ²
Comercial.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Industrial.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Rural.	15 base + 0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ²
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	2.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	3.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	2.31

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Convenio de coordinación y colaboración administrativa en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos de fecha 09 de Octubre del 2012.

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	Cuota fija por lote
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Habitacional económico unifamiliar	N/A
Habitacional económico condominal	N/A
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	Cuota fija por lote.
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Habitacional económico unifamiliar	N/A

Habitacional económico condominio N/A

Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

Cuota fija

Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 m ² .	N/A
Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 m ² .	N/A
Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 m ² .	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Cuota fija

Comercial.

Hasta 30 m ²	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² .	N/A
De 31 a 120 m ²	N/A
De más de 120 m ²	N/A

Uso industrial. (Por m²)

Cuota fija

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija

Para fraccionamientos	N/A
Para uso industrial ligera	N/A
Para uso industrial mediana	N/A
Para usos industrial pesada	N/A
Para uso comercial y de servicios	N/A
Para usos mixtos	N/A
Para uso de suelo segregados	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular de 15 m2 a 30 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular mayores de 30 m2 por cara	N/A
Anualidad 50 % Del Valor De La Autorización	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
b) Fraccionamiento industrial	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija N/A
--	--------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.07
Fraccionamiento habitacional económico.	0.14
Fraccionamiento habitacional popular.	0.18
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.29
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.36
Fraccionamiento campestre.	0.40
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.43
Fraccionamiento campestre.	0.43
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.40
Fraccionamiento habitacional popular.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.43

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.43
Fraccionamiento campestre.	0.43
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.26
Fraccionamiento habitacional popular.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.47
Rural.	0.47
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	132.30
Fraccionamiento habitacional popular.	143.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	154.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	165.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	176.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	187.43
Rural.	121.28
<u>Industriales.</u>	Cuota fija
Microindustria.	23.15
Pequeña Industria.	28.94
Mediana Industria.	34.72
Gran Industria.	77.18

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.54
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	0.54
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.41
Interés medio y rural turístico.	6.62
Residencial alto, medio y campestre.	11.03
Edificios.	27.0
Edificios industriales.	57.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.3
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.5

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cuadrado).	0.32
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.3

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (Por metro lineal) de 0.00 a 100 m.	0.28
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 100 a 500 m	0.23
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 500 a 1000 m	0.18
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) de 1000 en adelante	0.13

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	9.92
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	6.62
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.51

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.05	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	6.62
Revisión de documentos diversos.	4.0
Reposición de documentos emitidos.	4.0
Placa de construcción.	1.5
Aviso de terminación de obra.	4.63
Por entrega recepción de fraccionamientos.	110.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	25.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	3.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	6.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	4.20
Habitacional económico	4.20
Habitacional popular	4.20
Interés social	5.25
Interés medio	8.40
Residencial medio	10.50
Residencial alto	12.60
Agropecuarios (granjas familiares)	14.70
Turístico	21.00
Campestre	21.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m ² de construcción.	13.65
De más de 120 m ² de construcción.	21.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	6.30
De 31 a 120 m ² de construcción.	13.65

De más de 120 m ² de construcción.	21.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	8.40
Industrial mediana	12.60
Industrial Pesada	16.80
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	42.0
Plantas de asfalto	42.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	36.75
Rastro.	45.0
Crematorio.	15.75
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	10.50
Desarrollo comerciales.	31.50
Desarrollo turístico.	31.50
Desarrollo recreativo.	31.50
Desarrollo deportivo.	31.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	16.80
Reuso de agua residual tratada y no tratada	42.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	42.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	36.75
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	17.85
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	17.85
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1.05
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	10.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	0.08
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	0.42
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	2.1
Locales comerciales propiedad del municipio (por m ² mensual, excepto mercados)	1.0
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	0.8
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	0.09
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio excepto auditorio municipal. (por mes).	33.85
Renta de Auditorio Municipal para diferentes eventos	23.5

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A

Copia de planos
Copia certificada de planos

N/A
N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1ero de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

